



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00015-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0122

Revisada la demanda para iniciar proceso EJECUTIVO singular de mínima cuantía, se advierte que no se librándose mandamiento de pago porque el título ejecutivo no cumple con los presupuestos del art. 422 del C.G.P. pues de él no se desprende una obligación clara, expresa y exigible, ya que no se indica fecha de vencimiento.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto del 28 de octubre de 1940, la Sala de Negocios Generales se pronunció, así:

*“Para librar ejecución se requiere, según mandato de la ley procesal, que la obligación materia de la demanda sea expresa, clara y **exigible**. La claridad de la obligación debe estar no sólo en la forma exterior del documento respectivo, sino más que todo, en su contenido jurídico de fondo. Pero como la obligación es un ente complejo, que abarca varios y distintos elementos: objeto, sujeto activo, sujeto pasivo, acción, la claridad de ella ha de comprender todos sus elementos constitutivos (...).”*

*2.3.4. El título ejecutivo, grosso modo, es definido como "(...) aquel emanado del deudor o su representante, que, por tener consignada una obligación de pagar cantidad de dinero líquida y **exigible**, permite al acreedor en virtud de texto expreso de ley, promover el proceso ejecutivo”.*

2.3.5. Recuérdese, el título valor desde su estructura procesal, forma parte y es por esencia parte integrante del género título ejecutivo; y éste, corresponde a toda obligación clara, expresa y actualmente exigible que conste en un documento que provenga del deudor o que constituya plena prueba en su contra.

No hay lugar a entrega de anexos, toda vez que la demanda se tramitó virtualmente.

Por lo expuesto, se

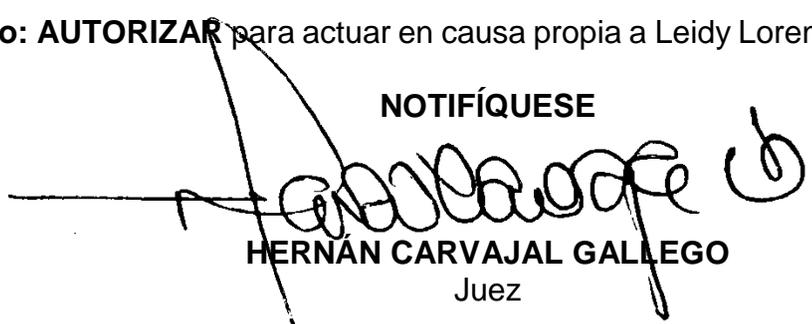
RESUELVE

Primero: NEGAR librar el mandamiento de pago solicitado por Leidy Lorena Farfán Ocampo en contra de Teresita de Jesús Barahona Sabogal.

Segundo: ORDENAR el archivo del expediente.

Tercero: AUTORIZAR para actuar en causa propia a Leidy Lorena Farfán Ocampo.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez